



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54  
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2012  
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de cuatro de julio de dos mil trece, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil trece; en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el doce de octubre de dos mil trece; y, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 1, página ochocientos cincuenta y seis y siguientes. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil trece.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de cuatro de julio de dos mil trece, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del artículo 79, fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en las porciones normativas que indican: "por nacimiento" y "sin tener otra nacionalidad", con efectos a partir de la fecha de notificación de la sentencia al Congreso de dicha entidad federativa, lo cual aconteció el treinta de septiembre de dos mil trece, según la constancia de notificación que obra a foja setecientos diecinueve de autos, por lo que debe considerarse que a partir de esa fecha las porciones normativas invalidadas ya no producen efecto legal alguno, conforme a las consideraciones del fallo; asimismo, la sentencia en su integridad se notificó a todas las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos; y, además, se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, atento a los datos asentados en la razón de cuenta, por lo que con

fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

